

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

**SE SUSCRIBE**

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

**CONDICIÓN**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**ADVERTENCIA**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Agosto)

**GOBIERNO CIVIL**

**SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Don Rosendo Gutiérrez, vecino de Tirgo, ha presentado en este Gobierno un proyecto de aprovechamiento de aguas del rio Tirón, con el fin de cambiar las fuerzas de un molino de su propiedad, sito en jurisdicción del mencionado Tirgo, en la producción de energía eléctrica y otros usos industriales.

Y á los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público señalando un plazo de 30 días á contar desde el de su publicación, para admitir las reclamaciones que se presenten; advirtiéndose que en este Gobierno se hallan de manifiesto en las horas de oficina el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño 19 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
**Federico Huesca.**

NOTA de varios particulares relativos al cambio de aprovechamiento de un salto de agua del rio Tirón, solicitado por D. Rosendo Gutiérrez.

NOMBRE DEL INTERESADO	CLASE de aprovechamiento de aguas que se proyecta	CANTIDAD de agua que se pide	EMPLAZAMIENTO de la toma de aguas	TÉRMINO municipal que la obra debe atravesar	PUNTOS de paso del trazado
Don Rosendo Gutiérrez...	Para la producción de energía eléctrica y otros usos industriales.	Mil quinientos litros por segundo de tiempo.	de la toma de aguas	En el rio Tirón sobre la misma presa concedida al peticionario en 7 de Julio de 1887.	Tirgo.

Logroño 19 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe interino, José Manuel Alonso y Zavala.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente: «Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Alesanco de esa provincia, contra providencia de ese Gobierno revocatoria de otra de aquella, por la que se imponían multas á D. Cleto Basaran, por pastoreo abusivo de sus ganados, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 25 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
**Federico Huesca.**

**SECCIÓN DE FOMENTO**

**Carreteras**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha resuelto que se proceda el día 6 del mes de Septiembre á las diez de su mañana, en la casa Consistorial de la ciudad de Calahorra, ante el Alcalde de la misma, con asistencia de un delegado de la Jefatura de Obras públicas, á la enagenación en pública subasta de la leña procedente de la poda hecha en la primavera última en el arbolado de los kilómetros 82 al 92 de la carretera de tercer orden de Garray á la Estación de Calahorra, sirviendo de tipo á la subasta la cantidad y condiciones que á continuación se insertan.

Logroño 23 de Agosto de 1899.

El Gobernador,  
**Federico Huesca.**

*Pliego de condiciones para la enagenación en pública subasta de la leña procedente de la poda practicada en el arbolado de los kilómetros 82 al 9 de la carretera de tercer orden de Garray á la Estación de Calahorra.*

1.ª La subasta se verificará en la casa Consistorial de Calahorra ante el Alcalde de esta ciudad con asistencia de un delegado de la Jefatura de Obras públicas.

2.ª Se realizará por puja abierta sobre la cantidad de 525'30 pesetas.

3.ª No podrán tomar parte en la subasta los individuos del Ayuntamiento ni los funcionarios de Obras públicas.

4.ª Adjudicada la subasta al mejor postor, éste deberá depositar en el acto el importe del remate ó presentar fiador á satisfacción del Alcalde.

5.ª El Alcalde deberá ingresar en la Delegación de Hacienda de la provincia el importe del remate y entregar en la Jefatura de Obras públicas la carta de pago correspondiente para su remisión á la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Cumplido aquel requisito, será entregada al rematante por la Jefatura de Obras públicas la leña subastada, debiendo ser retirada de los sitios en que se halla depositada en un plazo que no exceda de veinte días, corriendo á cargo del comprador el pago de los impuestos municipales que por consumo ú otros conceptos haya sobre este artículo, así como los gastos de carga, descarga y transporte y custodia de la referida leña, sin responsabilidad alguna para la Administración desde el instante en que quede á disposición del comprador en los lugares de los depósitos.

Logroño 23 de Agosto de 1899.—El Ingeniero, Desiderio Pagola.—Examinador: El Ingeniero Jefe interino, Alonso y Zavala.



## Carretera de 5.<sup>er</sup> orden de Garray a la Estación de Calahorra

*Estado expresivo de la leña resultante de la poda hecha en el presente año económico de 1898 á 1899, en los kilómetros 82 al 9 de la mencionada carretera y valoración aproximada.*

Número de orden y situación de los depósitos		Leña existente en casa depósito		Precio de cada cien kilogramos de leña gruesa		Precio de cada gavilla		Importe de la leña en los depósitos	
Número de orden	kilómetros en que se halla	Leña gruesa Peso en kilogramos	Gavillas Número	Pesetas	Céntimos	Pesetas	Céntimos	Pesetas	
1	82 (a)	9200	"	1	05	>	>	96 60	(a) En la casilla del Tomazar. En el mismo sitio.
2	82	"	240	"	"	"	17	40 80	
3	83	17200	"	1	05	"	>	180 60	(b) Casilla de Niriñuelas En el mismo sitio. "
4	88 (b)	"	120	>	"	"	17	20 40	
5	88	4000	>	1	05	"	"	42 "	
6	89	13800	"	1	05	"	>	144 90	
		44200	360	>	"	>	>	525 30	

Existen aproximadamente *cuarenta y cuatro mil doscientos* kilogramos de leña gruesa, y *trescientas sesenta* gavillas de ramaje, cuya valoración total asciende á la cantidad de *quinientas veinte y cinco* pesetas y *treinta* céntimos.

Logroño 23 de Agosto de 1899.—El Ingeniero, Desiderio Pagola.—Examinado: El Ingeniero Jefe interino, Alonso y Zavala.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESION DE 4 DE MAYO DE 1899.

CONTINUACION. (1)

IGEA  
REEMPLAZO DE 1899

Núm. 2. Sotero Bermejo Vidorrata; y

Núm. 3. Bonifacio Alvarez Alvarez. Hijos de padres impedidos y pobres. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 5. Antolín Marzo Toledo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se confirmó el fallo. Medido y alcanzando la altura de 1,496 metros, se le excluyó totalmente del servicio con arreglo al caso 3.<sup>o</sup>, art. 80 de la ley.

Núm. 6. Manuel María Bermejo Martínez. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 7. Pedro Jiménez Sáez Bano. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué exceptuado con reclamación. Medido el mozo, fué considerado hábil para activo. Se acordó conceder á la parte contraria veinte días de término para que practique las pruebas que estime convenientes.

Núm. 8. Pedro Martínez Pérez. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Se acordó ordenar al Alcalde requiera con citación contraria á un hermano del mozo llamado Sotero, mayor de 17 años, para que se presente ante esta Comisión á ser reconocido en la mañana del día 12 del actual.

Núm. 9. Florencio Arévalo Anguiano:

Resultando que su hermano Pedro falleció en Puerto-Príncipe de la fie-

(1) Véase el BOLETIN núm. 187.

bre amarilla, el día 25 de Noviembre de 1897, siendo en aquella época soldado del Regimiento Infantería de Garelano y no teniendo el padre otros hijos, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 11. Carlos Sanz y Sáez de Guinoa. Religioso profeso en la Congregación de Agustinos Recoletos, Casa Misión de S. Millan de la Cogolla. Visto el caso 4.<sup>o</sup>, art. 80 de la ley y el 6.<sup>o</sup>, art. 50 del reglamento, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 12. Raimundo Alvarez Alvarez. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué exceptuado con reclamación. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 13. Eusebio Muñoz Alvarez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 15. Pedro Ortega Jiménez. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 16. Antonio Jiménez Beloso. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 17. Juan León María. Medido y alcanzando la altura 1'400 metros, se le excluyó totalmente del servicio, con arreglo al caso 3.<sup>o</sup>, art. 80 de la ley.

REEMPLAZO DE 1893

Núm. 1. Nicanor Sáez y Sáez de Guinoa. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 2. Jesús Sáez de Guinoa. Hijo de padre impedido y pobre. Re-

conocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito; y no pudiendo ser tallado por su mala postura, se acordó someterle á nueva medición en la mañana del día 6 del corriente.

Núm. 6. Valentín Martínez Bermejo. Hijo de viuda pobre con hermano sirviendo en el Ejército. Reconocido su hermano fué declarado impedido para el trabajo:

Resultando que su hermano sirve por su suerte en el Regimiento Artillería de Montaña:

Resultando que el citado José y otros hijos casados son pobres, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 8. Raimundo Martínez Garijo. Reconocido, fué declarado inútil.

REEMPLAZO DE 1897

Núm. 14. Félix Alvarez Ortega. Hijo de padre sexagenario. Medido, fué declarado hábil para activo. Reconocido un hermano, se acordó pasara á observación.

Núm. 18. Leocadio Toledo Cernago. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 26. Higinio Alvarez Moreno. Hijo de padre impedido y pobre. No pudiendo el padre trasladarse á la capital por el mal estado de su salud, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya el expediente á que se contrae el art. 125 del reglamento.

Núm. 37. Lázaro Arnedo Baroja:

Resultando que su hermano Jesús falleció en Cuba de fiebre amarilla el día 4 de Noviembre de 1895, siendo en aquella fecha soldado por su suerte del Regimiento Infantería de la Lealtad, y si bien el padre tiene otro hijo llamado Gregorio José, éste solo cuenta la edad de 15 años, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1896

Número 3. Clemente Martínez Ovejas. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 8. Rogelio Blázquez Jiménez. Reconocido fué considerado útil. Se aplazó la resolución de la excepción fundada en tener un hermano en activo hasta tanto que se reciba certificado de existencia.

Núm. 15. Marcos Toledo Jiménez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 22. Cayetano Martínez Beloso. Alegó ser hijo de madre casada con persona que se halla sufriendo condena. Tallado, fué considerado hábil para activo y declarado exceptuado con reclamación. Reconocido el mozo, fué declarado hábil para activo:

Resultando que la madre figura con 52 pesetas de líquido imponible, el mozo atiende á la subsistencia de aquélla y si bien tiene otro hijo llamado Timoteo, éste solo cuenta la edad de 12 años:

Resultando que el padre político paga de contribución 12'20 pesetas y según certificado, éste se encuentra sufriendo la pena de seis años en la Penitenciaría de S. Agustín, (Valencia) la cual dejará extinguida el 6 de Abril de 1901. Vistos los casos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del art. 87 de la ley, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 25. Fausto Alvarez Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre á la que mantiene:

Resultando que el mozo se halla sufriendo tres años de prisión correccional:

Considerando que per Real orden de 12 de Junio de 1883, se declaró que el mozo que se encuentre en presidio no entrega á su madre todo ó parte del producto de su trabajo y por consecuencia no la mantiene para los efectos de la excepción:

Considerando que la declaración establecida en dicha Real orden constituye una presunción de derecho que á diferencia de las de hecho no admite prueba en contrario, se acordó desestimar la excepción alegada y rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirva disponer que en la mañana del día 12 del actual sea conducido el mozo á la casa Diputación para ser tallado.

Reconocidos fueron declarados inútiles los mozos:

Núm. 36. Leoncio Martínez Pascual; y

Núm. 39. Pedro Gil Alvarez.

Núm. 40. Rufino Garijo Ortega. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se le declaró recluta en depósito.

Núm. 49. Ildefonso Martínez Pascual. Hijo de padre sexagenario: Resultando que un hermano falle-



ció en Cuba sobre el campo del combate y el padre no tiene más que un hijo casado y pobre, se acordó declararle recluta en depósito.

Vicente Arizcuren González. Otorgada á dicho mozo la excepción hijo de viuda, hallándose sirviendo en el Ejército, se acordó ordenar al Ayuntamiento revise esta excepción.

#### ALCANADRE REEMPLAZO DE 1899

Número 1. Ildefonso Gil Torres. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 2. Julián Gumiel Maestre. Hijo de viuda. Se acordó ordenar al Alcalde remita la partida de matrimonio de un hermano del mozo llamado Vicente.

Núm. 3. Florentino Romero Gil. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 4. Angel Gómez Rodríguez. Exceptuado sin reclamación como hijo único en sentido legal de viuda pobre. Reconocido un hermano del mozo, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 6. Emeterio Lacabe Gómez. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio.

#### REEMPLAZO DE 1898

Número 6. Cándido Muro Miguel; y

Núm. 8. Simón Rodríguez Vasco. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 9. Lorenzo Rodríguez Espinosa. Alegó ser hijo único de viuda pobre y tener un hermano llamado Santiago, que sirvió en el Ejército de la Isla de Cuba. Se acordó ordenar al Alcalde participe el nombre del Cuerpo en que sirvió el referido soldado.

Núm. 11. José Lorenzo Fernández Salas; y

Núm. 14. Casimiro Taza Espinosa. Hijos de padre impedido y pobre. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 20. Faustino Gabriel San Juan. Medido fué declarado hábil para activo. Reconocido y considerado útil condicional, se acordó pasara á observación.

Núm. 21. Santiago Díaz Fernández. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 22. Ildefonso Suso Rodríguez. Medido y considerado hábil para activo, se le declaró soldado.

#### REEMPLAZO DE 1897

Número 4. Eusebio Marín Rodríguez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 6. Juan Torres Taza. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 7. Raimundo Pascual Miguel. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 18. Facundo Bocos Royo. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 19. Antonio Maestre Elvira. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Reconocido, fué declarado útil. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1896

Número 8. Luis Gómez Rodríguez. Reconocido fué declarado inútil.

#### ALDEANUEVA DE EBRO REEMPLAZO DE 1899

Número 2. Pablo Pérez Rubio. Hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Reconocido un hermano, recayó igual declaración. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 4. Félix Escudero Calleja. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 9. Santiago Ruiz Miranda. Medido y considerado corto para activo, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 10. Ceferino Calonge Meléndez. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito, y no habiendo alcanzado la talla de activo, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 13. Juan San Bartolomé Bermejo. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano huérfano. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 14. Cesáreo Miranda Roldán. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 15. Pedro Martín Jiménez Pérez. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 80 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 16. Gregorio Ruiz Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 18. Gerardo Gil Abad. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 19. Ignacio Cunchillos Arnedo. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 20. Félix Lasheras Díaz. Religioso profeso en la Congregación de San Vicente de Paul. Visto el caso 7.º, art. 50 del reglamento, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 21. Anselmo Casado Ochoa. Hijo único de padre impedido. Reconocido el padre y considerado apto para el trabajo, se desestimó la excepción legal. Medido, alcanzando la talla de 1'490 metros, se le excluyó totalmente del servicio con arreglo al caso 3.º, art. 80 de la ley.

#### REEMPLAZO DE 1898

Núm. 5. Justo Pérez Echevarría. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 8. Nemesio Ruiz Rubio. Exceptuado sin reclamación ante el Ayuntamiento como hijo de padre sexagenario. Fallecido el padre, nacida la excepción de hijo de viuda y revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 9. Eugenio Zapatel Díaz. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y justificados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito. No habiendo alcanzado la talla de activo, se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 12. Hilario Alfaro Jiménez. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 13. Balbino Falcón Torres. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 17. Miguel Hornos Olloqui. Hijo único en sentido legal de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Reconocido un hermano y considerado apto, se declaró soldado al mozo.

#### REEMPLAZO DE 1897

Número 9. Antonio Falcón Miranda; y

Núm. 16. Miguel Martínez Ruiz. Reconocidos fueron declarados útiles condicionalmente.

Núm. 17. Ramón Olloqui Ruiz. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 19. Mariano Ruiz Fernández; y

Núm. 22. Julián Gutiérrez Ruiz. Exceptuados sin reclamación como hijos de padres sexagenarios. Revisados los expedientes, se les declaró reclutas en depósito.

Núm. 27. Benito Ruiz Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 38. Baltasar Pérez Largarica. Exceptuado como hijo único de madre pobre, casada con persona también pobre y sexagenaria. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 42. Marcelo Gutiérrez Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 47. Víctor Mangado Pérez; y

Núm. 48. Valero del Prado Fer-

nández. Exceptuados como hijos de padres impedidos y pobres. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se les declaró reclutas en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1896

Número 5. Benjamín Melguizo Pérez; y

Núm. 6. Alejandro Ramírez Moreno. Reconocidos fueron declarados inútiles.

Núm. 8. Juan Moreno Miranda. Medido resultó corto para activo.

Núm. 13. Mariano Jiménez Pérez. Reconocido un hermano del mozo mayor de 17 años fué declarado impedido para el trabajo, aplazándose la resolución de la excepción hasta que se reciba certificado de existencia de un hermano que sirve en filas.

Núm. 20. Darío Pérez Roldán; y

Núm. 23. Julio Calleja Martínez. Reconocidos fueron declarados inútiles.

Núm. 30. Lorenzo Marín Gutiérrez. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Se aplazó la resolución de la excepción hasta que se reciba certificado de existencia de su hermano soldado.

Núm. 41. Baltasar Garrido Ocón. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

#### RINCÓN DE SOTO

#### REEMPLAZO DE 1899

Número 4. Auspicio Manuel Matute Medrano. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 6. Francisco Pérez Ocos. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 8. Julián Bretón Frago. Medido fué declarado corto para activo y se le excluyó temporalmente del servicio.

Núm. 15. Julián Rota Pablo. Mantiene á un hermano huérfano. Reconocido un hermano del mozo, fué considerado impedido para el trabajo. Se aplazó la resolución de la excepción hasta que se reciba certificado de existencia de su hermano.

(Se continuará)

#### Cuerpo de Telégrafos

#### DIRECCIÓN DE SECCION DE LOGROÑO

Habiendo dispuesto el Excelentísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos, que se tome en arrendamiento el local necesario para la instalación de la estación telegráfica en la ciudad de Calahorra, en cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, se avisa al público para que los propietarios de casas que quieran arrendarla con el objeto indicado, presenten sus proposiciones du-



rante el plazo de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la mencionada oficina telegráfica ó en la de Logroño, donde se informará de las condiciones que se exigen; advirtiéndose previamente que el pago de la renta correspondiente se abonará por el tipo de 547'50 pesetas anuales, 365 por el Estado y 182'50 pesetas por el Municipio.

Logroño 25 de Agosto de 1899.  
El Director de la Sección, Tiburcio Morga.

**SECCION JUDICIAL**

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día trece de Septiembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á Santiago Rodríguez Pascual, para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por robo, y los bienes y tasación de los mismos se expresan á continuación:

JURISDICCION DE SOTÉS

*Pesetas*

Prado Hospital, una viña de cuarenta cepas; linda N., Aniceto Alvarez; S., Lucas Hernández; Este, Sixto Hernández, y Oeste, Aniceto Alvarez; tasada en..... 5

El Valle, heredad de quince celemines; linda N., Aquilino López; S., Isidro Alvarez; Este, Erio, y O., ribazo; tasada en..... 80

Población de Sotés, calle de San Miguel; media casa señalada con el número treinta y dos; linda toda ella derecha, Santos Velasco; izquierda, la calle de San Miguel y la Mayor; tasada en..... 250

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación dada á los bienes y hallarse provistos de la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se han presentado los títulos de propiedad en las fincas y que éstos serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.— José Tellería.— Ante mí: José Merino.

Don Félix Martínez Lacuesta, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Haro y su partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que el día diez y nue-

ve de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta pública de las fincas que se expresarán, con la rebaja del veinticinco por ciento de su primitiva tasación, embargadas á María Lacuesta, para pago de las costas que le fueron impuestas en pleito que sostuvo con D. José del Río Paternina y otros.

EN JURISDICCION DE SAN VICENTE

*Pesetas*

1.ª Una viña en término llamado Mugazabal, de tres obreros; linda Norte, camino; Sur, herederos de Julio Tesantos; Este, un montón de piedra, y Oeste, José Aguiriano; retasada, rebajado ya el veinticinco por ciento, en treinta pesetas..... 30

2.ª Otra viña en término de Bardallo ó Mariselva, de cuatro obreros; linda Norte, camino; Sur, ribazo alto; Este, heredad de Domingo Sabando, y Oeste con Perfecto Corcuera; retasada en cuarenta pesetas.. 40

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo.

Advertencia.

Aunque no se hallan en autos los títulos de propiedad, si la interesada no los presentase á su tiempo, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Félix M. Lacuesta.— Ante mí: Eloy Martínez.

Por providencia del Sr. D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en expediente que ante el mismo y por la actuación del que refrenda se instruye sobre exacción de costas impuestas al penado Tiburcio Zorzano Gutiérrez, vecino de Agoncillo, en causa que con otro se le ha seguido sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta que tendrá lugar el día veintidós de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la sala de este Juzgado y sin sujeción á tipo por ser tercera subasta, las trece fincas embargadas á dicho procesado, radicantes en término de Agoncillo, que á continuación se relacionan, para con su importe atender al pago de las responsabilidades que adeuda por virtud de dicha causa, y son las siguientes:

*Pesetas*

1.ª Una heredad secano en el término de Tocones, de cuatro fanegas; tasada en..... 100

2.ª Otra heredad secano de ocho celemines en la Estacada; tasada en..... 10

3.ª Otra heredad en el término de la Peñuela, de siete celemines; tasada en..... 7

4.ª Otra heredad en igual término, de once celemines y dos cuartillos; tasada en..... 11

5.ª Otra heredad en término de la Raposera, de tres celemines y un cuartillo; tasada en..... 3

6.ª Otra heredad en igual término, de tres celemines y dos cuartillos; tasada en..... 6

7.ª Otra tierra de Bajo á Tayuela, de diez celemines y tres cuartillos; tasada en..... 10

8.ª Otra tierra en término de Peña Caterado, de una fanega y un celemin; tasada en..... 20

9.ª Otra tierra en término de la Isla, de dos fanegas y seis celemines; tasada en..... 40

10. Otra tierra en el término de la Tejera, de una fanega cinco celemines y un cuartillo; tasada en..... 80

11. Otra tierra en el término de la Raposera, de dos celemines y dos cuartillos; tasada en..... 3

12. Otra en igual término destinada á viña, con doscientas ochenta y tres cepas, de cuatro celemines y un cuartillo; tasada en..... 25

13. Y otra viña en el mismo término, de ciento treinta y dos cepas; tasada en..... 15

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de este Juzgado en el día y hora antes señalados, advirtiéndose que para poder tomar parte en la subasta será necesario consignar antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que han sido tasadas las referidas fincas; que de las condiciones y linderos de estas, podrán enterarse las personas que pretendan ser licitadores, con vista del expediente que se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario, y por último, que de cuenta de los rematantes serán los gastos de Escritura y titulacion, siempre que del producto total del remate no hubiese sobrante á dicho objeto, después de cubiertas las responsabilidades que adeuda el ejecutado.

Dado en Logroño á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.— M. Eduardo García de Juan.— Por su mandado, Benito Fernández.

**SECCION DE ANUNCIOS**

Don Angel Villar Lucas, Alcalde constitucional de Camprovín.

Hago saber: Que formado por la Junta especial el reparto del cupo de consumos, como asimismo lo correspondiente á los líquidos, por no haber verificado el oportuno concierto gremial los obligados á ello, cuyos reparos corresponden al actual año económico y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, en el término de ocho días.

Camprovín 23 de Agosto de 1899.— Angel Villar.

Por trasladarse á Madrid el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 2250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento, en representación de todo el vecindario, el cual se halla autorizado en forma por los mismos para verificar el cobro y pago.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santurdeje 22 de Agosto de 1899.— El Alcalde, Tomás Olave.

Don Mauricio Fernández Ocio, Alcalde constitucional de la villa de Ribas.

Hace saber: Que terminados los repartimientos de contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el actual año económico 1899 á 1900, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de ocho días á contar desde el de la fecha, expirado que sea no podrán ser admitidas.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Ribas 23 de Agosto de 1899.— Mauricio Fernández.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el corriente ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen conducentes; las cuales han de formular por escrito y en el papel correspondiente, sin cuyo requisito no serán atendidas por la Junta repartidora.

San Asensio á 24 de Agosto de 1899.— El Alcalde accidental, Pelegrín Ceballos.